



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO
DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA

Radicado. 68-081-3184-004-**2026-00362**-00
Proceso. ACCIÓN TUTELA
Accionante. ADRIANA BALLESTEROS CASAS
Accionado. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime pertinente proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DAYRA ALCID HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, es procedente admitir y dar trámite correspondiente a la acción de tutela planteada por la señora ADRIANA BALLESTEROS CASAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto constitucional de la referencia propuesta por la señora ADRIANA BALLESTEROS CASAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN y la UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO: TENER como pruebas las allegadas al escrito de tutela.

CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ALCALDÍA DE MEDELLÍN y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que se sirvan notificar a todas las personas que hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos ANTIOQUIA 3 y las que hagan parte de la lista de elegibles de la OPEC No. 223584 conformada mediante resolución No. 5768 del 19 de mayo de 2026, a fin de que, si lo desean y el término máximo de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela. De lo anterior deberán enviar al despacho las evidencias respectivas, a fin de incorporarse al plenario.

QUINTO: REQUERIR a la señora ADRIANA BALLESTEROS CASAS, para que de forma **INMEDIATA** allegue al despacho la solicitud presentada el 4 de

JSEF

Calle 51 No. 8 B 60 Piso 2 Sector Comercial
Correo: j04prfbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barrancabermeja – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO
DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA

agosto de 2026 ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y que se relacionó en el hecho primero del escrito de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las entidades accionadas y vinculadas, para que se pronuncien en un término no superior a dos (2) días, con la advertencia de que, en dicho lapso, pueden solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc202c78348e7bbd6624e712d7a1ff12517d1735152a04d0533b3ff6336e7ec1**
Documento generado en 25/09/2026 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JSEF

Calle 51 No. 8 B 60 Piso 2 Sector Comercial
Correo: j04prfbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barrancabermeja – Santander